



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2660

ARMENIA, 28 DE ABRIL DE 2022

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 108 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA 2022”

(Pág. 2-6)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA RESOLUCIÓN 0590 DEL 24 DE MARZO DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA VIGENCIA 2022”

(Pág. 7-9)

DECRETO NÚMERO 058 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No.327 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO – MODIFICADO POR EL DECRETO 350 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020”

(Pág.10-19)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO 10 DE 2^º ABR 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA 2022”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN EL ACUERDO 181 DE 2020, EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 111 DE 1996 Y DECRETO 397 DE 2020

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo N°221 de Noviembre 22 de 2021 *“Por medio del cual se expide el presupuesto General del Municipio de Armenia para la vigencia fiscal 2022, se determinan los ingresos y se clasifica el gasto”*.
2. Que mediante Decreto 352 de Diciembre 17 de 2021 *“Por medio del cual se liquida el presupuesto el presupuesto general de Rentas, Gastos e Inversión del Municipio de Armenia Quindío, para la vigencia fiscal 2022”*.
3. Que el Artículo 90 del Acuerdo No 181 de 2020, el cual se fundamenta en el artículo 67 del Decreto 111 del 1996, dispone LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. Corresponde al alcalde dictar el decreto de liquidación del Presupuesto General del Municipio (.....).
4. Que el Artículo 104 del Acuerdo 181. MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL. Se entiende por modificación al presupuesto, las adiciones, traslados (créditos y contra créditos) y reducciones presupuestales de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión. Se presentan por la necesidad de realizar ajustes con relación a la programación o estimación inicial derivado de factores internos o externos no contemplados al momento de realizar la programación presupuesta. El Concejo Municipal de la ciudad de Armenia, podrá autorizar al Alcalde para realizar las modificaciones que se consideren necesarias, pertinentes y legales.
5. Que el Artículo 105 del Acuerdo 181 CLASIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO: ADICIONES PRESUPUESTALES. Es procedente cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto, o cuando sea necesaria la creación de nuevos rubros.
6. Que el Artículo 109 del Acuerdo 181. APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES. Cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio seriere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el alcalde, de acuerdo con las siguientes condiciones: Numeral 4: La disponibilidad de los ingresos del Municipio y de los establecimientos públicos del Orden Municipal, para abrir los créditos adicionales al Presupuesto será certificada por el Jefe de presupuesto o de quien haga sus veces.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO 108 DE 22 ABR 2022

7. Que el Acuerdo 181 en su ARTÍCULO 127. EXCEDENTES FINANCIEROS Y UTILIDADES. *Los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del orden Municipal no societarias, son de propiedad del Municipio. El Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS) determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto municipal, fijará la fecha de consignación en la Tesorería General del Municipio y asignará por lo menos, el 20% a la empresa que haya generado dicho excedente.*

Las utilidades de las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y de las Sociedades de Economía Mixta del orden Municipal, son de propiedad del Municipio, en la cuantía que corresponda a las entidades municipales por su participación en el capital de la Empresa.

PARÁGRAFO 1. *El Consejo Municipal de Política fiscal (COMFIS), impartirá las instrucciones a los representantes del municipio y sus entidades en sus Juntas de Socios o Asambleas de accionistas sobre las utilidades que se capitalizarán o reservarán y las que se repartirán a los accionistas como dividendos.*

PARÁGRAFO 2. *El Consejo Municipal de Política Fiscal -COMFIS-, al adoptar las determinaciones previstas en este artículo, tendrá en cuenta el concepto del representante legal acerca de las implicaciones de la asignación de los excedentes financieros y de las utilidades, según sea el caso, sobre los programas y proyectos de la entidad. Este concepto no tiene carácter obligatorio para el Consejo Municipal de Política Fiscal -COMFIS-, organismo que podrá adoptar las decisiones previstas en este artículo aún en ausencia de este.*

8. Que el Acuerdo 181 ARTÍCULO 111. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES FINANCIEROS. *El Departamento Administrativo de Planeación y el Departamento Administrativo de Hacienda, elaborarán conjuntamente para su presentación al Consejo Municipal de Política Fiscal -COMFIS-, la distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos del Orden Municipal, de las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y de las Sociedades de Economía Mixta del Orden Municipal con el régimen de aquéllas.*

De los excedentes financieros distribuidos por el Consejo Municipal de Política Fiscal -COMFIS-, el alcalde sólo podrá incorporar al presupuesto un monto que no supere el 1% del presupuesto vigente. En los demás casos el alcalde hará los ajustes presupuestales necesarios para darle cumplimiento a la distribución de los recursos a que se refiere el inciso anterior. También los hará una vez determinado el excedente financiero del municipio.

Cuando los excedentes destinados por el Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS) superen el 1% del Presupuesto vigente, su incorporación al Presupuesto se hará por acuerdo del Concejo.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO 108 DE 22 ABR 2022

9. Que según Decreto 352 de diciembre 17 de 2021 Numeral 19 dispone: Autorizar a la Administración Municipal para que adicione los recursos del balance que resulten al cierre financiero de la vigencia 2021, así mismo que realice las modificaciones que resultaren necesarias atendiendo los Documentos de Distribución del Departamento Nacional de Planeación y demás recursos de destinación específica provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional para su ejecución durante la vigencia fiscal 2022, previo cumplimiento de los establecido en la ley orgánica del presupuesto Decreto 111 de 1996 y Acuerdo Municipal 181 de 2020 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal.
10. Que según Acta Comfis N° 007 de abril 12 de 2022, se aprobó reintegrar a Imdera, Corpocultura y Fomvivienda el 95% de los excedentes generados en la vigencia 2021, los cuales fueron transferidos en un 100% al municipio de la siguiente manera:

Excedentes recursos propios EICE			
Entidad	Oficio	Recurso	Valor
Imdera	G.F-DG-494	Propios - Funcionamiento	\$ 19.451.318,00
Corpocultura	CCT-DE-189	Propios - Funcionamiento	\$ 71.943.770,23
		Propios - Inversión	\$ 12.086.208,00
Fomvivienda	Correo electrónico	Propios – Funcionamiento e inversión	\$ 64.077.698,24
Total			\$ 167.558.994,47

Para dicha modificación las empresas industriales y comerciales del estado que presentaron excedentes, radicaron mediante oficio y/o correo electrónico dicha solicitud con respectivos soportes de consignaciones correspondientes a los excedentes del año.

11. Que según Acta Comfis N° 007 de abril 12 de 2022, se aprobó de los recursos reintegrados la distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos del Orden Municipal de las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio, se determinó que tomara el 5% para ser incorporado a los recursos de capital del presupuesto municipal, así:

Entidad	Valor Excedente	Recurso Incorporado Municipio	Devolución EICE
Imdera	\$ 19.451.318,00	\$ 972.566,00	\$ 18.478.752,00
Corpocultura	\$ 84.029.978,23	\$ 4.201.498,92	\$ 79.828.479,31
Fomvivienda	\$ 64.077.698,24	\$ 3.203.884,92	\$ 60.873.813,32
Total	\$ 167.558.994,47	\$ 8.377.949,84	\$ 159.181.044,63

12. Que según Acta Comfis N° 007 de abril 12 de 2022, se aprobó reintegrar a Imdera el 100% de los excedentes generados en la vigencia 2021, por corresponder a recursos con destinación específica, los cuales fueron transferidos en un 100% al municipio de la siguiente manera:



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO 108 DE 22 ABR 2022

Excedentes recursos propios EICE			
Entidad	Oficio	Recurso	Valor
Imdera	G.F-DG-494	Ley 181 - Espectáculos Públicos	\$ 201.734,00
		SGP - Libre Inversión	\$ 2.580,00
		SGP - Deporte	\$ 5.237.279,38
Total			\$ 5.441.593,38

13. Que por lo anteriormente expuesto se hace necesario modificar el Decreto de Liquidación N° 352 de Diciembre 17 de 2021 "Por medio del cual se liquida el presupuesto el presupuesto general de Rentas, Gastos e Inversión del Municipio de Armenia Quindío, para la vigencia fiscal 2022".

Que, en mérito de lo expuesto, se:

DECRETA

Artículo Primero: Adiciónese al Presupuesto General de Rentas del Municipio de Armenia, de la vigencia fiscal de 2022, la suma de: **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$173.000.587,85)**, de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE ARMENIA	\$ 173.000.587,85
RECURSOS DE CAPITAL	\$ 173.000.587,85
REINTEGROS	\$ 173.000.587,85
Reintegros Ley 181 - Espectáculos Públicos IMDERA	\$ 201.734,00
Reintegros SGP - Libre Inversión IMDERA	\$ 2.580,00
Reintegros SGP - Deporte IMDERA	\$ 5.237.279,38
Reintegros Recursos Propios IMDERA	\$ 19.451.318,00
Reintegros Recursos Propios CORPOCULTURA	\$ 84.029.978,23
Reintegros Recursos Propios FOMVIVIENDA	\$ 64.077.698,24

Artículo Segundo: Adiciónese al Presupuesto General de Gastos del Municipio de Armenia, de la vigencia fiscal de 2022, la suma de: **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$173.000.587,85)**, de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE ARMENIA	\$ 173.000.587,85
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 144.375.334,16
Transferencia IMDERA	\$ 18.478.752,00
Transferencia CORPOCULTURA	\$ 68.346.581,71
Transferencia FOMVIVIENDA	\$ 57.550.000,45



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO 10 DE 22 ABR 2022

TRASNFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 20.247.303,85
Transferencia IMDERA	\$ 201.734,00
Transferencia IMDERA	\$ 2.580,00
Transferencia IMDERA	\$ 5.237.279,38
Transferencia CORPOCULTURA	\$ 11.481.897,60
Transferencia FOMVIVIENDA	\$ 3.323.812,87
SECRETARÍA DE HACIENDA	\$ 8.377.949,84
Modernización tecnológica y administrativa para la gestión	\$ 8.377.949,84

Artículo Tercero: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE

Dado en Armenia Quindío, a los (22) días del mes (04) del año (2022).


LINA MARIA GIL TOVAR
Alcaldesa (E)

Proyectó y Elaboró: Ivon Stefanny Serna Londoño – Contratista Secretaría de Hacienda
Revisó: German Alonso Gómez Castrillón – Profesional Especializado Secretaría de Hacienda
Revisó: Diana Carolina Figueroa Hernández – Jefatura Financiera Secretaría de Hacienda
Revisó: Lina María Mesa Moncada - Directora Departamento Administrativo Jurídico
Aprobó: Diana Carolina Figueroa Hernández – Secretaria de Hacienda (E)
V.B Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 0848 - de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA RESOLUCION 0590 DEL 24 DE MARZO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA VIGENCIA 2022”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA (e), en uso de sus facultades legales y en especial las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Municipal 007 de 2016 y la Resolución Municipal No 2273 de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Educación Municipal de Armenia mediante Resolución número 0590 del 24 de marzo de 2022, adopta el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia para la vigencia 2022, contenido en el respectivo documento técnico – el cual hace parte integral del acto administrativo –, en virtud de lo establecido en los artículos 2.3.7.1.5 del Decreto 1075 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo –, y los artículos décimo tercero y décimo cuarto de la Resolución No 2273 del 29 de diciembre de 2020 “Por medio de la cual se expide y adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de la Suprema Inspección y Vigilancia del Servicio Público Educativo en el Municipio de Armenia.

Igualmente en el artículo 2 de la Resolución 0590 del 24 de marzo de 2022, constituye el instrumento orientador para el desarrollo de la suprema inspección y vigilancia en el Municipio de Armenia en la referida vigencia; y como tal, contiene los principios, estrategias, criterios, financiación y cronogramas que orientaran el desarrollo de las operaciones relacionadas con la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control, sobre los requerimientos de pedagogía, administración, infraestructura, financiación y dirección para la prestación del servicio educativo, que garanticen su calidad, eficiencia y oportunidad, y permitan a sus usuarios, el ejercicio pleno de su derecho a la educación.

La Constitución Política en sus artículos 13 y 44, expresa de manera clara que, el Estado, la familia y la sociedad actúan como garantes de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y es por ello que son los llamados a “asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos” como también del adolescente, quien, en correspondencia con el artículo 45 de la carta política “tiene derecho a la protección y a la formación integral”.

En armonía con lo anterior, y sin perjuicio de la normativa que se expida con posterioridad a la comunicación de la presente directiva, es deber de las entidades territoriales, instituciones educativas, directivos docentes, docentes y personal administrativo atender el siguiente marco jurídico: **a)** los tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia en materia de protección de los niños, niñas y adolescentes, que hacen parte del bloque de constitucionalidad tales como la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por el Congreso de la República mediante la Ley 12 de 1991; la Ley 704 de 2001; la Ley 765 de 2002; **b)** Disposiciones internas tales como: el artículo 5 de la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006 -Código de la Infancia y la Adolescencia; la Ley 599 de 2000 o Código Penal y sus reformas; la Ley 679 de 2001; Ley 1146 de 2007; Ley 1257 de 2008; Ley 1620 de 2013, Ley 1652 de 2013, la Ley 1918 de 2018, artículo 206 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1710 de 2020 y demás decretos reglamentarios, entre otras.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

- 0 8 4 8 -

RESOLUCIÓN Número _____ de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA RESOLUCION 0590 DEL 24 DE MARZO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA VIGENCIA 2022”

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Directiva No. 1 de fecha 4 de marzo de 2022, emite las orientaciones para la prevención de violencia sexual en entornos escolares, conforme a la prevención y atención de las situaciones de riesgo que afectan los derechos sexuales y productivos de los niños, niñas y adolescentes, para lo cual establece que es necesario orientar las acciones de las entidades territoriales, instituciones educativas, directivos docentes, docentes, orientadores y personal administrativo, en cuanto que:

- a) *La actuación de los comités de convivencia escolar en el marco de la Ruta de Atención Integral de convivencia escolar.*
- b) *Acciones pedagógicas para la prevención de violencia sexual en el entorno escolar;*
- c) *Acciones de carácter administrativo, en la selección, nombramiento o contratación de personal administrativo o educador, para la prevención y atención de situaciones de violencia sexual en el entorno escolar.*

Así mismo el Ministerio de Educación Nacional a través de la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial Subdirección de Fortalecimiento Institucional, emitió la adenda 01 al documento de orientaciones para la formulación y seguimiento del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia, en la cual se dan las orientaciones para la prevención de la violencia sexual en entornos escolares, se hace necesario precisar el rol que cumplirá cada equipo interdisciplinario dedicados a esta función en las Secretarías de Educación, en aras de apoyar la implementación de esta Directiva.

Que por lo anterior el Área de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, acogándose al instrumento entregado por el Ministerio de Educación Nacional, incorpora dentro de su estructura, temas de convivencia escolar en cumplimiento a dicha Directiva, se articularán las diferentes actividades de acompañamiento y de control a los Establecimientos Educativos oficiales y no oficiales, que permitan verificar lo establecido en las Leyes 1146 de 2007 y 1620 de 2013, que son fundamento para la adopción de la Directiva 01 del 4 de marzo de 2022:

1. *Revisar los manuales de convivencia en todos los Establecimientos Educativos.*
2. *Verificar la constitución y el funcionamiento de los Comités Escolares de Convivencia y que cada establecimiento educativo tenga definidos y socializados con su comunidad educativa los procesos de prevención, atención y seguimiento en el marco de la Ruta de Atención Integral de Convivencia Escolar.*
3. *Promover la denuncia de los casos de violencia sexual ante las autoridades judiciales y disciplinarias respectivas.*

Igualmente, frente a la aplicabilidad del sector privado de las demás orientaciones contenidas en la Directiva 1 del 4 de marzo de 2022, es relevante que se verifique que los Establecimientos Educativos no oficiales, adelanten las acciones de prevención a las cuales esta Directiva hace referencia a las diferentes actuaciones específicas que deben realizarse con el manejo de situaciones de convivencia escolar.

Que para la verificación del cumplimiento de esta Directiva No. 1 del 4 de marzo de 2022, se presentarán los informes que garanticen el seguimiento y acompañamiento de las diferentes áreas de la Secretaría de Educación Municipal.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 0848 de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA RESOLUCION 0590 DEL 24 DE MARZO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA VIGENCIA 2022”

Que, por las razones antes expuestas, la Secretaria de Educación Municipal (e),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR Y ADICIONAR la Resolución No. 0590 del 24 de marzo de 2022, por medio de la cual se adopta el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia para la vigencia 2022, en el sentido de adicionar como parte integral de este acto administrativo la Directiva Ministerial No. 1 del 4 marzo de 2022, y su anexo relacionado con las Orientaciones para la Formulación y Seguimiento del plan Operativo Anual de Inspección y vigilancia 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en la gaceta territorial del Municipio de Armenia, Q., de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* – Los demás artículos de la Resolución 0590 de 2022 continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

22 ABR 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA SOTO RIVAS

Secretaría de Educación Municipal (e)

Proyecto: Gloria Mercedes Castaño -Abogada Contratista- Área de Inspección y Vigilancia SEM
Revisó: José Javier Acero Osorio - PE Líder Área Asuntos Legales y Públicos SEM

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit 890000464-3
Despacho del Alcalde

Decreto número **058** de 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL N° 327 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020 - POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA - QUINDÍO- MODIFICADO POR EL DECRETO 350 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020"

El alcalde de Armenia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 24 superior, artículos 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 1 y 2 de la Ley 1383 de 2010 y.

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece que: *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*.

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 establece que *"en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.

De igual forma el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010 prescribe *"Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: El Ministro de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial. La Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte"*.

Que el artículo 6° de la Ley 769 de 2002 señala:

"Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

- a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;
- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;
- c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;
- d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;
- e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.

PARÁGRAFO 1o. *En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.*

PARÁGRAFO 2o. *Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos.*

PARÁGRAFO 3o. *Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.*

Decreto número **05 C** de 2021

Los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

No obstante, los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan."

Que el artículo 7º de la Ley 769 de 2002 preceptúa: "las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público". A su vez, el artículo 119 *Ibidem* denota que: "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 indica "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."

Que el artículo 6º de la Ley 1964 de 2019 establece "Los vehículos eléctricos y de cero emisiones estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental, entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad."

Que el Plan Local de Seguridad Vial del Municipio de Armenia PLSV 2016 – 2021 "Soluciones sencillas para un armenia diferente"; dentro de los estudios pertinentes determinó lo siguiente: "Que las calles 19 y 21 se encontraban en el rango de eventos de accidentalidad de 104 - 118 eventos anuales; las calles 23, 22, 13, 20, 11, 12, 15, 17 se posicionaban en el rango de eventos de 52 y 88 accidentes al año, como también las calles 18, 24, 14 está en el rango de 30 y 45 eventos anuales; las calles 14 y 16 entre los eventos de 10 y 28 accidentes anuales; por último, dicho plan estableció que las calles 17 a 21 son consideradas como las de mayor congestión vehicular en la ciudad".

Que, actualmente se están adelantando distintas obras públicas dentro del Municipio de Armenia, entre las cuales se tiene la obra de ampliación del puente de los Quindos, ubicada en la calle 50 entre la glorieta del barrio "Los Naranjos" y el semáforo del barrio "Los Quindos, la construcción del paradero con espacio público frente al Hospital San Juan de Dios, construcción del terminal de ruta del barrio Puerto Espejo, construcción de red de alcantarillado de la EPA sector barrio La Castellana calle 14 Norte Carrera 12 y Carrera 12 entre Calles 12 Norte y 14 Norte, las obras públicas de reposición y renovación de la red de acueducto de diferentes sectores de la ciudad, como son: el Barrio La Miranda, Barrio La Linda, Barrio Nuevo Armenia, Barrio Ciudad Dorada, el puente entre Jardín De La Fachada y el Barrio La Fachada, Obra acueducto en el Barrio Portal De Pinares.

Que con la ejecución de las mencionadas obras públicas, y otras más que tendrán su ejecución durante el presente año 2021, el tránsito y la movilidad se ven afectados de manera directa y es necesario que desde la administración municipal se tomen las medidas necesarias para mitigar dicha afectación y por ende se pueda garantizar un mejor flujo vehicular y peatonal.

Que con la intención de conocer el impacto y la realidad de la movilidad con respecto a las restricciones que actualmente están vigentes, fue necesario establecer mesas técnicas con los diferentes sectores y gremios relacionados con la movilidad, en aras de construir consensos sobre el beneficio de las restricciones a la movilidad contenidas en el presente acto administrativo.

Nit. 890000464-3
Despacho del Alcalde

Decreto número **058** de 2021

Que el ingeniero en transportes y vías ÓSCAR MIGUEL PORRAS ALARCÓN, profesional universitario adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia (SETTA), emitió concepto técnico de medida de gestión de tránsito en la cual hace un análisis del flujo vehicular, sitios de congestión, y neurálgicos de tránsito de la ciudad, obras en desarrollo e impacto socio – económico de la medida, consignando la necesidad de implementar nuevas medidas del sistema de pico y placa dentro del Municipio de Armenia.

Que conforme a los estudios realizados por la profesional especializada de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. – MARIA FERNANDA LÓPEZ SIERRA, sobre el mapa de ruido y contaminación ambiental del municipio de Armenia, durante los años 2018 y 2019 se evidencia una contaminación por ruido en la ciudad del 97% en el día y 99% en la noche, datos obtenidos mediante un sistema de monitoreo continuo; a la vez atendiendo las sugerencias del Dr. JOSÉ MANUEL CORTÉS OROZCO, director de la C.R.Q, respecto de los instrumentos legales de la administración municipal para tomar decisiones frente a dicha problemática para definir el perímetro para el pico y placa y la reubicación de diferentes actividades generadoras de ruido, viables para la modificación e implementación de un nuevo decreto sobre pico y placa.

Que en virtud a las anteriores consideraciones el Municipio de Armenia expidió el Decreto Municipal N° 327 del 15 de octubre de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO"* el cual en el parágrafo segundo del artículo segundo y en el parágrafo segundo del artículo cuarto contempla las excepciones a la restricción vehicular ordenada en el mencionado acto administrativo.

Que la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020 declaró que el brote Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y adoptan medidas para hacer frente al virus"*, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que en dicho marco normativo, el Ministro de Salud y Protección Social, el Ministro de trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular Externa N°0018 de 2020, dictando recomendaciones para contener el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico asociado al mismo.

Que posteriormente el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N°844 del 26 de mayo de 2020 *"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones."*, acto administrativo en el cual se extiende la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República de Colombia hasta el día 31 de agosto de 2020.

Que atendiendo las medidas implementadas por el Gobierno Nacional, el Municipio de Armenia expidió decretos de orden público, adoptando medidas temporales que permitieran la prevención de la propagación de la pandemia COVID-19.

Decreto número **053** de 2021

Que el Gobierno Nacional a través de los Decretos N° 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 29 de mayo, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 9 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio de la República de Colombia, el cual finalizó el día 1 de septiembre de 2020.

Que el 25 de agosto de 2020 el Ministerio de Salud y Protección social expidió la Resolución N° 1462 "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, se modifican las Resoluciones 385 Y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones.", acto administrativo por medio del cual prorrogaron la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República de Colombia hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 2230 del 27 de noviembre de 2020 de 2020 publicada el día 30 de noviembre de 2020 "Por la cual se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020.", acto administrativo en el cual se extiende la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República de Colombia hasta el día 28 de febrero de 2021.

Que de acuerdo al documento "Proyecciones e impacto en Colombia del Covid-19" del 18 de agosto de 2020 estructurado por la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y conforme al memorando 202022000187753 del 25 de agosto de 2020 suscrito por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, el Gobierno Nacional motivó el nuevo Decreto Nacional N° 1168¹ del 25 de agosto 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", el cual fue acogido por el Municipio de Armenia a través del Decreto Municipal N° 286¹ del 31 de agosto de 2020.

Que el día 14 de enero de 2021 el gobierno nacional expidió el Decreto N° 039 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID -19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO. Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE", derogándose los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020, decretos que fueron acogidos a través del Decreto Municipal N° 286 del 31 de agosto de 2020 y sus posteriores modificaciones

Que en virtud a la coordinación con el Gobierno Nacional y con forme al principio de legalidad, se acogió el Decreto Nacional N° 039 del 14 de enero de 2021 a través del Decreto Municipal N° 012 del 15 de enero de 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 222 del 25 de febrero de 2021 "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020", acto administrativo en el cual se extiende la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República de Colombia hasta el día 31 de mayo de 2021.

Que, el Código Nacional de Tránsito definió a los Organismos de Apoyo, como aquellas entidades públicas o privadas a quienes, mediante delegación o convenio, se les asigna funciones de tránsito. Los Organismos de Apoyo a las autoridades de Tránsito, como los Centros de Enseñanza Automovilística C E A., legalmente constituidas en la ciudad de Armenia (Q.) se encuentran ubicadas

ACORDADO DE ARMENIA
Nit 890000464-3
Despacho del Alcalde

Decreto número **058** de 2021

dentro del cuadrante comprendido entre la Calle 11 a la Calle 25, inclusive la Carrera 13 y Carrera 22, en atención a la función que desempeñan.

Que, el Artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, modificatorio del artículo 3º de la Ley 769 de 2002 señala que son autoridades de tránsito, los Inspectores de Tránsito, de acuerdo a la naturaleza del cargo y dentro de sus competencias se encuentran la práctica de diligencias de aprehensión y secuestro de vehículos automotores de acuerdo a lo reglado en el Parágrafo del Art. 595 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

Que, de acuerdo a la Ley de Infancia (Ley 1098 de 2006), las Comisarias de Familia fueron creadas en "Espacios donde se trabaja en equipos interdisciplinarios que buscan la protección integral y reforzada de los niños, niñas, los y las adolescentes integrados a la familia, cuyos derechos puedan estar siendo vulnerados o amenazados por situaciones de violencia intrafamiliar; haciendo extensiva esta protección a los demás integrantes de la familia, bajo el concepto de protección integral cuando resulten afectados por situaciones de violencia intrafamiliar". Actualmente el Municipio de Armenia, cuenta con tres comisarias de familia, entre sus competencias esta: Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar, Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar, Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, de los Niños, Niña y Adolescente (NNA), Fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar, Iniciar, adelantar y fallar las acciones con miras a imponer medidas de protección a favor de las víctimas de violencia al interior de la familia y el subsiguiente seguimiento. Adelantar actuaciones de policía judicial, Recibir denuncias penales por el delito de violencia Intrafamiliar, y Recibir denuncias penales por delitos contra NNA.

Que de acuerdo al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, se enmarca las atribuciones de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, haciendo énfasis en su Parágrafo 1 se establece que los Inspectores deben realizar tareas de campo constantemente, cito texto:

(...) " PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca. (...)"

Que, de acuerdo a la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, establece en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria. Para ejercer funciones de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria durante el tiempo en el que ejecuten dicha labor, así mismo, el personal que labore en las actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, es necesario hacer mención que, los funcionarios del INPEC que laboran en los establecimiento de Reclusión del Orden Nacional siendo la RM-Armenia, EPMSC-Armenia y EPMSC-Calarcá, prestan servicios de seguridad y custodia en el turno de 24 horas, prestan turnos diurnos y nocturnos, y por efectos de la Pandemia por el Covid-19, el Inpec implemento dentro de los protocolos de bioseguridad tener un personal disponible que no tenga contacto con el Establecimiento de Reclusión Nacional, para quienes prestan el servicio de custodia y vigilancia en hospitales, por ende requieren desplazarse solo en sus vehículos particulares, lo anterior, de acuerdo a solicitud del Director EPMSC Armenia My. PNC Gonzalo Patiño Moreno y la Directora RM Armenia Tatiana Jiménez Arcila, en oficio dirigido al Municipio de Armenia.

Decreto número _____ de 2021

Que según el artículo 34 de la Ley 938 de 2004, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es el organismo encargado de organizar y controlar el Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses en todo el territorio nacional. En desarrollo de las actividades medicolegales al Instituto Nacional de Medicina Legal, le corresponde realizar, entre otras, necropsias a cadáveres remitidos para tal fin, por las autoridades judiciales competentes, que implica el contacto directo con el cuerpo por examinar por el personal pericial y asistencial. La pandemia del CORONAVIRUS COVID-19 así declarada por la Organización Mundial de la Salud el 30 de enero de 2020, como emergencia de salud pública internacional, afecta y amenaza a la comunidad en general y representa alto riesgo de contagio del personal de salud, lo que también aplica a los funcionarios de Medicina Legal que realizan valoraciones forenses y necropsias medicolegales en cumplimiento de sus funciones por mandato legal.

Que, en virtud de lo señalado por el Decreto 52 de 1987, los Citadores de la Rama Judicial del poder público, tienen dentro de sus funciones: efectuar notificaciones autorizadas por el secretario, entregar correspondencia y realizar los trabajos auxiliares que se le asignen.

Teniendo en cuenta que, los actores en el Sistema Penal Oral Acusatorio, son: los Magistrados de la sala penal, los Jueces penales de todas las categorías, los Fiscales, los Defensores públicos y los Procuradores. La defensoría del pueblo por intermedio de los defensores públicos asume procesos penales con detenidos y sin detenidos, debiendo movilizarse para atender detenidos en todos los centros de reclusión transitoria de la ciudad y el departamento, cumpliendo el fin misional del derecho a la defensa y el debido proceso; de acuerdo a solicitud elevada por la Asociación Colegio Nacional de Defensores Públicos Regional Quindío, en oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia.

Que el Decreto 327 del 15 de octubre de 2020 fue modificado, mediante Decreto 350 del 11 de noviembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL N°327 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020 - POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO."

Que, con ocasión a los antecedentes antes mencionados es pertinente adicionar al Decreto Municipal 327 del 15 de octubre de 2020 "Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos en el municipio de Armenia – Quindío" modificado por el Decreto Municipal 350 del 11 de noviembre de 2020 "Por medio del cual se modifica el Decreto Municipal N° 327 del 15 de Octubre de 2020 – Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos en el Municipio de Armenia – Quindío-", en su Parágrafo Segundo del Artículo Segundo, el cual contempla:

"ARTÍCULO SEGUNDO: (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúa de la restricción vehicular de que trata el presente Artículo, los siguientes vehículos:

- 1. Vehículos de asistencia médica de urgencias, domiciliarios adscritos, en propiedad o alquiler de empresas cuyo objeto social sea la prestación del servicio de salud, los vehículos para tal fin deberán contar con los logos respectivos del servicio y/o de la empresa a la cual están prestando el servicio.*
- 2. Los vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas, a la Policía Nacional, los agentes de tránsito y reguladores de tránsito en sus respectivos horarios laborales.*
- 3. Carrozas fúnebres más no el cortejo fúnebre*

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Nit. 890000464-3
Despacho del Alcalde

Decreto número **058** de 2021

4. Los vehículos tipo ambulancia debidamente habilitados por la autoridad competente.
5. Vehículos pertenecientes al cuerpo de bomberos, cruz roja, defensa civil, y cualquier institución dedicada exclusivamente a la atención de emergencias y que se encuentren plenamente identificados y en cumplimiento del servicio.
6. Vehículos adaptados y que transporten personas con discapacidad, únicamente cuando se utilicen como medio exclusivo de transporte de las mismas, siempre y cuando la (s) persona (s) estén ocupando el vehículo. Para estos efectos se deberá presentar el certificado médico correspondiente y demostrar la disposición en el vehículo de los medios de ayuda individual (sillas de ruedas, muletas, entre otros).
7. Vehículos operativos de empresas de servicios públicos domiciliarios con logotipo que los identifique con presentación del carnet de la empresa, por parte del funcionario o el contratista que los conduzca.
8. Grúas de servicio público y particular solo durante la prestación del servicio.
9. Los vehículos destinados a la prestación del servicio de escoltas pertenecientes a la unidad nacional de protección debidamente identificados y durante la prestación del servicio.
10. Los vehículos de la prestación del servicio de transporte de valores pertenecientes a las empresas autorizadas para tal fin.
11. Vehículos autorizados para transporte escolar privado de propiedad de los establecimientos educativos y solo durante la prestación del servicio.
12. Vehículos provenientes de otra ciudad o departamento que presenten el comprobante de pago de peaje por los menos, 72 horas a la fecha que se solicite, siempre y cuando los vehículos estén matriculados en un organismo de tránsito deferentes a los existentes en el Departamento del Quindío.
13. Vehículos adscritos a empresa de telecomunicaciones radiales, escritas o televisivas plenamente identificados en su parte exterior, con el Togo del medio de comunicación, El comunicador deberá presentar el documento idóneo que lo acredita como tal.
14. Vehículos públicos y privados destinados al transporte de alimentos perecederos, debidamente registrados ante la autoridad sanitaria, para lo cual debe exhibir el documento que lo acredita.
15. Vehículos pertenecientes a empresa de mensajería, adscritos a una empresa autorizada, para realizar dicha labor para lo cual deberán estar plenamente identificados y durante la prestación del servicio.
16. Vehículos oficiales.
17. Vehículos automotores impulsados exclusivamente por motores eléctricos, así como los vehículos híbridos de fábrica cuya motorización sea por combustión (diésel o gasolina) y funcionen, alternada o simultáneamente, con motor eléctrico.
18. Vehículos particulares en los que transporten Magistrados de los diferentes tribunales, Jueces, Fiscales, Defensor (a) del Pueblo, Contralor (a) Municipal y Departamental, Contralores provinciales de la Contraloría General de la República, Personero (a) municipal, Procuradores Provinciales, Regionales y Judiciales, Obispo, Director del Sena, ICBF, Director de la Cruz Roja, Defensa Civil, Director INPEC, Director de Sena, Director (a) de la Territorial del Ministerio de trabajo, Director (a) de

Decreto número **058** de 2021

la Territorial del Ministerio de Transporte, Director (a) de Gestión del Riesgo Municipal y Departamental, Director (a) del Instituto Colombiano Agropecuario, Diputados del Departamento del Quindío y Concejales del Municipio de Armenia, vehículos públicos asignados a los diferentes Alcaldes del Departamento del Quindío, Registradores municipales y especiales de Armenia, siempre que dichos funcionarios se encuentren dentro del vehículo y ostenten dicha calidad, lo cual deberá acreditarse en el momento en que sea requerido por la autoridad de tránsito de la vía pública.

19. Los vehículos automotores particulares del personal necesario para la prestación de todo tipo de servicio integral de salud.

20. Los vehículos automotores particulares o públicos destinados a la entrega de bienes o productos terminados, materia prima, y transformada, correspondencias, materiales de construcción, materiales e insumos agrícolas, industriales, y cualquier otro bien, para cuya entrega al destinatario o comprador sea necesario la utilización de vehículos tipo Volqueta, Camión, Tractomula, NPR o similares, imprescindibles para cumplir su actividad comercial y su objeto social. Igualmente, vehículos en los que se transporten las personas que laboran en obras de infraestructura pública del Municipio de Armenia.

21. Vehículos adscritos a las empresas legalmente constituidas y que presten servicio de mensajería o domicilio, previa inscripción ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, presentando el contrato de trabajo respectivo, certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor de 30 días, RUT, comprobante de pago de parafiscales y seguridad social del último mes, fotocopia de cedula de ciudadanía, fotocopia de la licencia de conducción del conductor, fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo, seguro obligatorio vigente así como la revisión técnica mecánica vigente, y encontrarse a paz y salvo por concepto de infracciones de tránsito.
(.....)"

Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al parágrafo segundo del artículo segundo del Decreto Municipal N° 327 del 15 de octubre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO" el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúa de la restricción vehicular de que trata el presente Artículo, los siguientes vehículos:

1. Vehículos de asistencia médica de urgencias, domiciliarios adscritos, en propiedad o alquiler de empresas cuyo objeto social sea la prestación del servicio de salud, los vehículos para tal fin deberán contar con los logos respectivos del servicio y/o de la empresa a la cual están prestando el servicio.
2. Los vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas, a la Policía Nacional, los agentes de tránsito y reguladores de tránsito en sus respectivos horarios laborales.
3. Carrozas fúnebres más no el cortejo fúnebre.

Decreto número **058** de 2021

4. Los vehículos tipo ambulancia debidamente habilitados por la autoridad competente.
5. Vehículos pertenecientes al cuerpo de bomberos, cruz roja, defensa civil, y cualquier institución dedicada exclusivamente a la atención de emergencias y que se encuentren plenamente identificados y en cumplimiento del servicio.
6. Vehículos adaptados y que transporten personas con discapacidad, únicamente cuando se utilicen como medio exclusivo de transporte de las mismas, siempre y cuando la (s) persona (s) estén ocupando el vehículo. Para estos efectos se deberá presentar el certificado médico correspondiente y demostrar la disposición en el vehículo de los medios de ayuda individual (sillas de ruedas, muletas, entre otros).
7. Vehículos operativos de empresas de servicios públicos domiciliarios con logotipo que los identifique con presentación del carnet de la empresa, por parte del funcionario o el contratista que los conduzca.
8. Grúas de servicio público y particular solo durante la prestación del servicio.
9. Los vehículos destinados a la prestación del servicio de escoltas pertenecientes a la unidad nacional de protección debidamente identificados y durante la prestación del servicio.
10. Los vehículos de la prestación del servicio de transporte de valores pertenecientes a las empresas autorizadas para tal fin.
11. Vehículos autorizados para transporte escolar privado de propiedad de los establecimientos educativos y solo durante la prestación del servicio.
12. Vehículos provenientes de otra ciudad o departamento que presenten el comprobante de pago de peaje por los menos, 72 horas a la fecha que se solicite, siempre y cuando los vehículos estén matriculados en un organismo de tránsito deferentes a los existentes en el Departamento del Quindío.
13. Vehículos adscritos a empresa de telecomunicaciones radiales, escritas o televisivas plenamente identificados en su parte exterior, con el logo del medio de comunicación, El comunicador deberá presentar el documento idóneo que lo acredita como tal.
14. Vehículos públicos y privados destinados al transporte de alimentos perecederos, debidamente registrados ante la autoridad sanitaria, para lo cual debe exhibir el documento que lo acredita.
15. Vehículos pertenecientes a empresa de mensajería, adscritos a una empresa autorizada, para realizar dicha labor para lo cual deberán estar plenamente identificados y durante la prestación del servicio.
16. Vehículos oficiales.
17. Vehículos automotores impulsados exclusivamente por motores eléctricos, así como los vehículos híbridos de fábrica cuya motorización sea por combustión (diésel o gasolina) y funcionen, alternada o simultáneamente, con motor eléctrico.
18. Vehículos particulares, en los que transporten Magistrados de los diferentes tribunales, Jueces, Fiscales, Defensor (a) del Pueblo, Contralor (a) Municipal y Departamental, Contralores provinciales de la Contraloría General de la República, Personero (a) Municipal de Armenia, Procuradores Provinciales, Regionales y Judiciales, Obispo, Director del Sena, ICBF, Director de la Cruz Roja, Defensa Civil, Director INPEC, Director de Sena, Director (a) de la Territorial del Ministerio de trabajo, Director (a) de la Territorial del Ministerio de Transporte, Director (a) de Gestión del Riesgo Municipal y Departamental, Director (a) del Instituto Colombiano Agropecuario, Comisarios de Familia Municipal de Armenia, Inspectores de Policía Municipal de Armenia, Inspectores de Tránsito Municipal de Armenia, Los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Defensores públicos y Citadores de juzgados, tribunales y Centro de Servicio Judicial de la Rama Judicial Diputados del Departamento del Quindío y Concejales del Municipio de Armenia, vehículos públicos asignados a los diferentes Alcaldes del Departamento del Quindío, Registradores municipales y especiales de Armenia, siempre que dichos funcionarios se

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit 890000464-3
Despacho del Alcalde

Decreto número **058** de 2021

encuentren dentro del vehículo y ostenten dicha calidad, lo cual deberá acreditarse en el momento en que sea requerido por la autoridad de tránsito de la vía pública.

19. Los vehículos automotores particulares del personal necesario para la prestación de todo tipo de servicio integral de salud.

20. Los vehículos automotores particulares o públicos destinados a la entrega de bienes o productos terminados, materia prima y transformada, correspondencias, materiales de construcción, materiales e insumos agrícolas, industriales, y cualquier otro bien, para cuya entrega al destinatario o comprador sea necesario la utilización de vehículos tipo Volqueta, Camión, Tractomula, NPR o similares, imprescindibles para cumplir su actividad comercial y su objeto social. Igualmente, vehículos en los que se transporten las personas que laboran en obras de infraestructura pública del Municipio de Armenia.

21. Vehículos adscritos a las empresas legalmente constituidas y que presten servicio de mensajería o domicilio, previa inscripción ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, presentando el contrato de trabajo respectivo, certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor de 30 días, RUT, comprobante de pago de parafiscales y seguridad social del último mes, fotocopia de cedula de ciudadanía, fotocopia de la licencia de conducción del conductor, fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo, seguro obligatorio vigente así como la revisión técnica mecánica vigente, y encontrarse a paz y salvo por concepto de infracciones de tránsito.

22. Vehículos particulares tipo motocicleta, automóvil, campero y camioneta, destinados a la enseñanza automovilística, que se encuentren registrados ante el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT como Organismos de Apoyo a las autoridades de Tránsito, como los Centros de Enseñanza Automovilística C.E.A., legalmente constituidas en la ciudad de Armenia (Q.), y que se encuentren impartiendo instrucción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en el Decreto Municipal N° 327 del 15 de octubre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA - QUINDÍO" fue modificado, mediante Decreto 350 del 11 de noviembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL N°327 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020 - POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO." continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Armenia a los **18 MAR 2021**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ MANUEL RIOS MORALES
Alcalde

Revisó y Aprobo: Daniel Jaime Castaño Calderón - Secretario SETTA
Revisó y Aprobo: Diana Patricia Loaiza Sánchez -Directora (e) D. A. J.
Revisó y Aprobo: John Edgar Pérez- Asesor Jurídico Despacho
VB Despacho Alcalde